

## COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

DICTAMEN: 773

### HONORABLE ASAMBLEA:

**Dictamen que presenta la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales de la LIX Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla,** con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 102, 115 fracción III, 119, 123 fracción I, 151, 152 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracción I, 78, 79 y 82 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla y demás relativos aplicables, al tenor de los siguientes:

### ANTECEDENTES

1. Con fecha veintidós de julio de dos mil quince, las Diputadas Susana del Carmen Riestra Piña y Maiella Martha Gabriela Gómez Maldonado y los Diputados Cirilo Salas Hernández y Cupertino Alejo Domínguez, integrantes del Grupo Legislativo del Partido Nueva Alianza de la Quincuagésimo Novena Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, presentaron la Iniciativa de Decreto por virtud del cual se reforman y adicionan diversas disposiciones del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla.

2. En esa misma fecha, los integrantes de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado, dictaron el siguiente trámite: "...Se turna a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, para su estudio y resolución procedente...".

### CONTENIDO DE LA INICIATIVA

- Establecer en el Reglamento del Poder Legislativo del Estado, que la Comisión de Cultura será la competente para conocer de las iniciativas en las que se solicite la inscripción de nombres, leyendas o apotegmas en el

Muro de Honor del Congreso del Estado; así como prever las consideraciones y criterios a tomarse en cuenta para su resolución e inscripción.

## **CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN**

Han sido representados principalmente tres momentos históricos de nuestro país y estado en el Muro de Honor del Congreso del Estado de Puebla, el movimiento de Independencia, la Reforma y la Revolución.

Las consideraciones históricas antes citadas no se han constituido en limitantes para que a esta distinción se incorporen personajes de la segunda mitad del siglo XX y lo transcurrido del XXI, mismos que han contribuido notablemente a la formación de la sociedad poblana, ya sea por la vía consular, el arte, la cultura e incluso el reconocimiento a las instituciones educativas formadoras de profesionistas.

Hablar del Muro de Honor en el Congreso es hablar de las personas que formaron nuestra Puebla, aquellos individuos, ahora personajes, que con su patriotismo, arrojo y sacrificio crearon al país, que con virtudes y pendientes, dan cobijo a todos nosotros, los poblanos. La ubicación del Muro en el interior de este recinto reviste con la solemnidad de dichos personajes a la sede del Poder Legislativo.

Para hacer un poco de historia nos remitimos al año de 1903 cuando el Gobierno del Estado compró el edificio que actualmente se ubica en la 5 oriente número 128 colonia centro, en la ciudad de Puebla, casona que comenzó como Teatro de la sociedad Artístico Filarmónica la Purísima Concepción.

Ubicada en la antes llamada calle de los moros, judíos y cristianos, tiene un trazo urbano nombrado por la arquitectura y el origen de las familias que ahí residían, la influencia de estas culturas se puede constatar en la estructura interna del edificio, solo basta con ingresar y poder apreciar los muros y el dintel de cada puerta para poder afirmar la influencia de los moros.

No obstante que fue adquirido en el año 1903, fue hasta el 1 de febrero de 1905 cuando se inauguró como sede oficial del Poder Legislativo con la apertura de Sesiones de la XVIII Legislatura, desde ese entonces hasta la fecha se han ido adecuando e inscrito las leyendas que mencionan a los personajes, instituciones y frases que han marcado el desarrollo histórico nacional y local.

Con el paso del tiempo, tras varias sesiones solemnes del Congreso del Estado, se han ido completando las 4 columnas que albergan el Muro de Honor, quedando distribuidas de la manera siguiente:

#### **PRIMER MURO**

BENITO JUÁREZ  
IGNACIO ZARAGOZA  
JUAN N. MÉNDEZ  
JUAN CRISÓSTOMO BONILLA  
JUAN FRANCISCO LUCAS  
AQUILES SERDÁN  
CARMEN SERDÁN  
VENUSTIANO CARRANZA  
LUIS CABRERA  
FRANCISCO I. MADERO  
EMILIANO ZAPATA  
ÁLVARO OBREGÓN  
MANUEL ÁVILA CAMACHO  
CONSTITUYENTES DE 1825  
2015, CENTENARIO DE LA FUERZA  
AÉREA MEXICANA

#### **SEGUNDO MURO**

MIGUEL HIDALGO Y COSTILLA  
DAVID PASTRANA JAIMES  
EPIGMENIO A. MARTÍNEZ  
FEDERICO DINORIN  
FROILAN C. MANJARREZ  
GABINO BANDERA Y MATA  
JOSÉ RIVERA  
JOSÉ VERASTEGUI  
LEOPOLDO VÁZQUEZ MELLADO  
MIGUEL ROSALES  
GILBERTO BOSQUES SALDÍVAR  
VICENTE LOMBARDO TOLEDANO  
BELISARIO DOMÍNGUEZ  
GASTÓN GARCÍA CANTÚ  
"CENTENARIO DEL EJÉRCITO MEXICANO  
1913-2013"

#### **TERCER MURO**

JOSÉ MA. LAFRAGUA  
JOSÉ MA. MORELOS Y PAVÓN  
ALFONSO CABRERA  
ANTONIO DE LA BARRERA  
PORFIRIO DEL CASTILLO  
GABRIEL ROJANO  
GILBERTO DE LA FUENTE  
LUIS T. NAVARRO  
PASTOR ROUAIX  
RAFAEL CAÑETE  
SALVADOR R. GUZMÁN  
GRAL. MIGUEL CÁSTULO DE ALATRISTE  
CARMEN CABALLERO  
BENEMÉRITA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE PUEBLA

#### **CUARTO MURO**

FRANCISCO VILLA  
LÁZARO CÁRDENAS  
VICENTE SUÁREZ  
CONSTITUYENTES DE 1857  
ESTEBAN DE ANTUÑANO  
BENEMÉRITO EJÉRCITO DE ORIENTE 1863  
"ENTRE LOS INDIVIDUOS COMO ENTRE LAS  
NACIONES EL RESPETO AL DERECHO AJENO  
ES LA PAZ"  
"LA PATRIA ES PRIMERO"  
GRAL. VICENTE GUERRERO  
RICARDO FLORES MAGÓN  
GRAL. MIGUEL NEGRETE  
ÁNGELES ESPINOSA YGLESIAS

Por ser la sede del Poder Legislativo del Estado parte de la zona histórica y patrimonio de la humanidad, se evitará alterar drásticamente la estructura interna del recinto, especialmente sus muros, para ello se ha sustituido la instalación

de letras metálicas insertadas en el Muro de Honor por las del material zamak, una aleación de zinc, aluminio, magnesio y cobre que permite su fácil instalación y por su peso no se necesita la perforación de las paredes, a su vez, cuenta con la consistencia necesaria que le atribuye una apariencia similar a la del cobre.

No cabe duda que cada personaje, institución y leyenda instalada en este recinto merece estar ahí, sin embargo, al crearse nuevos espacios, es necesario contar con lineamientos que regulen la instalación de estas letras en su tipografía, tamaño y material.

El presente dictamen establece criterios en caso de que el personaje sea mexicano o extranjero y el tiempo que se debe esperar desde su fallecimiento.

Resulta pertinente reformar y adicionar diversas disposiciones a nuestro Reglamento Interior, con el fin de poder establecer los criterios que permitan regular este honroso proceso, que brinde a los órganos legislativos y técnico administrativos de los elementos necesarios para promover y ejecutar las solicitudes de inscripción con certeza, orden y cuidado al patrimonio arquitectónico de este recinto.

Visto lo cual y en mérito de lo expuesto, los integrantes de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, posterior al estudio y análisis correspondiente tenemos a bien:

**ÚNICO.- Dictaminar como procedente la Iniciativa de Decreto por virtud del cual se reforman y adicionan diversas disposiciones del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con las modificaciones realizadas por esta Comisión y someterlo a consideración del Pleno de esta Soberanía.**

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 64 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 102, 115 fracción III, 119, 123 fracción I, 151, 152 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracción I, 78, 79 y 82 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, nos permitimos someter a consideración de esta Soberanía el siguiente Dictamen con Minuta de:

## DECRETO

**ÚNICO.-** Se **reforman** el inciso e) de la fracción XXXIII del artículo 48, y el 165; y se **adicionan** el inciso f) a la fracción XXXIII del artículo 48, los artículos 165 Bis y 165 Ter del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, para quedar como sigue:

**Artículo 48.-** ...

I a XXXII.- ...

XXXIII.- ...

a) a d) ...

e) Iniciativas que soliciten la inscripción de nombres, leyendas o apotegmas en el Muro de Honor del Honorable Congreso del Estado; y

f) Las demás que le confiera este Reglamento, las Leyes aplicables o le asigne la Mesa Directiva, la Comisión Permanente o la Junta de Gobierno y Coordinación Política.

XXXIV y XXXV.- ...

**Artículo 165.-** El Congreso del Estado podrá realizar inscripciones dentro del Recinto, en los espacios adecuados para tal fin. En este caso, deberá presentarse Iniciativa en los términos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla y este Reglamento, y deberá observarse lo siguiente:

Al incorporar un nombre, leyenda o apotegma en el Muro de Honor del Congreso del Estado, se deberá considerar lo siguiente:

a) Instalarse de la parte máxima superior hasta llegar a la parte inferior de la columna que se autorice para ello;

b) El tamaño de letra deberá ser uniforme y de las mismas dimensiones de las ya instaladas;

c) El tipo de letra deberá ser trajan; y

**d)** El material de las letras deberá ser zamak aleado por zinc, aluminio, magnesio y cobre; y serán cubiertas por un baño de oro hasta alcanzar color similar de las que ya se encuentran inscritas.

La inscripción se hará en el espacio físico adecuado para ello, el que será determinado por la Junta de Gobierno y Coordinación Política.

**Artículo 165 Bis.-** Las inscripciones de nombres, leyendas o apotegmas tendrán como objetivo rendir homenaje a un personaje, institución o suceso histórico de trascendencia para nuestro país y estado.

Cuando se proponga la inscripción del nombre o nombres de ciudadanas mexicanas o mexicanos deberá haber transcurrido cuando menos, un periodo no menor a cinco años desde su fallecimiento.

En caso de extranjeros, deberá ser un periodo no menor a diez años desde su fallecimiento y haber residido en el Estado al menos tres años.

**Artículo 165 Ter.-** La Comisión competente resolverá sobre las propuestas de inscripción presentadas valorando los méritos, virtudes, grado de eminencia, aportaciones y servicios a la patria o a la humanidad; sujetándose a los principios de imparcialidad, objetividad y transparencia, y atendiendo a criterios de validez universal.

## **T R A N S I T O R I O S**

**PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO.-** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

**A T E N T A M E N T E**  
**“SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO”**  
**CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, A 18 DE JULIO DE 2016**

**DIP. SUSANA DEL CARMEN RIESTRA PIÑA**  
**P R E S I D E N T A**

**DIP. SILVIA GUILLERMINA TANÚS OSORIO**  
**S E C R E T A R I A**

**DIP. JOSÉ GAUDENCIO VÍCTOR LEÓN CASTAÑEDA**  
**V O C A L**

**DIP. SERGIO SALOMÓN CÉSPEDES PEREGRINA**  
**V O C A L**

**DIP. JULIÁN RENDÓN TAPIA**  
**V O C A L**

**DIP. MA. EVELIA RODRÍGUEZ GARCÍA**  
**V O C A L**

**DIP. SERGIO MORENO VALLE GÉRMAN**  
**V O C A L**